



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Nidya Nadime Niño Forero y Jaime Enrique Niño Forero
Demandado	Carol Daniela Niño Guerrero representada por Luz Dalila Guerrero Dávila
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00401 00
Asunto	Fija audiencia inicial
Fecha de la providencia	Siete (7) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial obrante a folio 133, este despacho **DISPONE:**

De conformidad con lo dispuesto por el Honorable Tribunal de esta ciudad en providencia de fecha 21 de noviembre de 2018, se procede a actuar conforme lo ordenado en los siguientes términos:

Téngase por contestada la demanda.

*Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó con la contestación de la demanda los resultados de la prueba de ADN, practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal a Jaime Enrique Niño López (Q.EP.D.), Luz Dalia Guerrero Dávila y a la menor Carol Daniela, dispone el despacho en aras de garantizar el principio de celeridad y economía procesal, tener como pruebas las obrantes a folios 104 y 105; en consecuencia se le corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual podrán solicitar la aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen a costa del interesado.

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

Clase de audiencia:	Inicial o audiencia única
Fecha:	Marzo 7 de 2019
Hora:	8:30 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 218

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Conciliación
3. Interrogatorio a las partes
4. Fijación del litigio
5. Práctica de pruebas
6. Alegatos de conclusión
7. Sentencia.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, (CGP, art. 372 num. 4º, inciso 1º).

Además se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, arts. 372 num. 4º, inc. 5º y num. 6º, inc. 2º).

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 5 al 9.

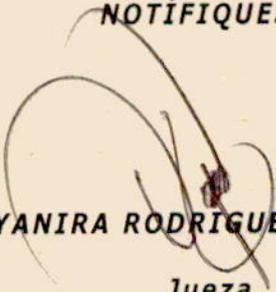
Se decretan las declaraciones de: Jaime Enrique Niño Forero y Nidya Nadime Niño Forero.

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora Luz Dalila Guerrero Davila.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, obrantes a folios 47 al 119.

NOTÍFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

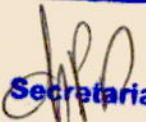
Jueza

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por

Estado No. 121

Hoy 10 DIC 2018


Secretaria